

INFORME N.º 057 -2010-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si la venta de espacio que realizan las empresas editoras de periódicos, revistas y guías telefónicas para la difusión de avisos a través de internet se encuentra dentro de los alcances de la Cuarta Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y, en ese sentido, si está o no sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 940.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF, publicado el 14.11.2004, y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que establece normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, publicada el 15.8.2004, y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF, publicado el 19.8.1999, y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. El artículo 3º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 señala que se entenderán por operaciones sujetas al SPOT, entre otras, a la venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.



Por su parte, el inciso a) del artículo 13º del citado TUO dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el Sistema, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos.



2. En cuanto a los servicios sujetos al SPOT, el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT establece como tales a los servicios gravados con el IGV señalados en el Anexo 3.

Al respecto, en el numeral 5 del referido Anexo se incluyen como servicios sujetos al SPOT a cualquiera de las actividades que se detallan a continuación, comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas – Tercera Revisión, siempre que no estén comprendidas en la definición de intermediación laboral y tercerización contenida en dicho Anexo⁽¹⁾:

- a) Actividades jurídicas (7411).

¹ Los servicios materia de consulta no califican como servicios de intermediación laboral y tercerización en los términos señalados en el numeral 1 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT.

- b) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos (7412).
- c) Investigaciones de mercados y realización de encuestas de opinión pública (7413).
- d) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión (7414).
- e) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (7421).
- f) Publicidad (7430).
- g) Actividades de investigación y seguridad (7492).
- h) Actividades de limpieza de edificios (7493).
- i) Actividades de envase y empaque (7495).

3. Ahora bien, en el Anexo del Oficio N.º 095-2010-INEI/DNCN, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha señalado lo siguiente:

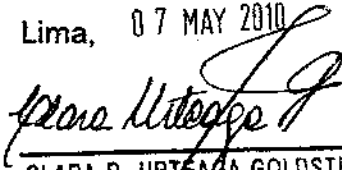
"(...) La venta de espacio publicitario en Internet (excepto por comisión), directamente por los propietarios del tiempo o el espacio, véase en la clase correspondiente a la misma actividad, así como:

- *En el caso de las actividades de edición tradicional de periódicos y revistas, la venta de espacio publicitario en Internet (excepto por comisión) se clasifica dentro de la misma clase de actividad de edición, 2212.-Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.*
 - *En el caso de la unidad económica que solo trabaja en línea y no por los medios tradicionales; la venta de espacio publicitario en Internet (excepto por comisión) debe clasificarse en la clase 7240.-Actividades relacionadas con bases de datos y distribución en línea de contenidos electrónicos, la misma que está relacionada con portales Web."*
4. Como se puede apreciar de lo antes expuesto, la venta de espacio que realizan las empresas editoras de periódicos, revistas y guías telefónicas para la difusión de avisos a través de internet se encuentra clasificada en la CIU 2212, actividad que no está comprendida en el Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, por lo que la misma no se encuentra sujeta al SPOT.

CONCLUSIÓN:

La venta de espacio que realizan las empresas editoras de periódicos, revistas y guías telefónicas para la difusión de avisos a través de internet no se encuentra sujeta al SPOT.

Lima, 07 MAY 2010


 CLARA R. URTEAGA GOLDSTEIN
 Intendente Nacional
 INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

egv
 A0191-D10
 SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL - SERVICIOS DE PUBLICIDAD.